

RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora a cuatro de Mayo de dos mil doce.- - - - -

Visto para resolver el expediente número XX/2012, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra del - - - - - , Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Sonora; y - - - - -

- - - - - **RESULTANDO** - - - - -

1.- Que con fecha veinticuatro de Enero de dos mil doce, se recibieron Actas Administrativas de fechas veintidós de Noviembre de dos mil once y veintitrés de Enero del presente año, levantadas por el Titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal de este Distrito Judicial de Sonora, a - - - - - , por irregularidades a su juicio cometidas en el desempeño de sus funciones como Actuario adscrito al Juzgado referido.- - - - -

2.- Que mediante auto de fecha treinta y uno de Enero de dos mil doce, se radicó el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de - - - - - , ordenándose requerirlo para que formulara informe sobre los hechos materia de las citadas Actas Administrativas, en los términos establecidos por la Fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.- Asimismo, se acordó solicitar certificación del nombramiento otorgado al citado Servidor Público.- - - - -

3.- Que por acuerdo de fecha trece de Febrero del año en curso, se tuvo por recibido el oficio enviado por el Titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal de este Distrito Judicial de Sonora, con el que remite la notificación realizada a - - - - - , respecto al procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en su contra.- En el propio auto se tuvo por recibida la certificación realizada por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar que - - - - - , presta sus servicios en esta Institución desde el día veintidós de Enero de dos mil siete, y a la fecha desempeña el cargo de Actuario Ejecutor adscrito al Juzgado Penal de Sonora.- - - - -

4.- Que por auto de veintiuno de Febrero de dos mil doce, se tuvo por recibido el informe que sobre las actas administrativas materia del procedimiento, rindió el Servidor Publico - - - - - , informe que se ordeno agregar a los autos para los efectos de ley. - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por los Artículos

140, 142, 144, 145, Fracción IV, 146, 148, 149 y 107, en relación con el Artículo 97, Fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II.- Que según se advierte del contenido de los puntos 3 y 4 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el Artículo 146, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso el derecho del Servidor Público afectado, de defenderse de los hechos que le son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.- - - - -

III.- Que del acta administrativa de fecha veintidós de Noviembre de dos mil once, levantada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal a - - - - -, en esencia se desprende que siendo las doce horas del día antes señalado, acudió al Juzgado el LIC. _____, Subdirector de la Dirección de Servicios de Computo, quien efectuó una revisión a la computadora del Actuario - - - - -, percatándose que, de manera irregular, dicho equipo de computo, que utiliza únicamente el - - - - - para sus labores de proyección, se encuentra conectado a la red numero 19 que pertenece al Centro de Justicia xxxxxxxxxxxx Penal, a efecto de tener acceso a la red de Internet, y también en dicho equipo tiene instalado un programa para descargar información no autorizada; agrega el suscrito Juzgador que el no dio autorización para que el Actuario efectuara movimientos en las redes y equipo del Juzgado ni del Tribunal, ni para que el referido Actuario tenga acceso a la red de Internet en su lugar de trabajo.- - - - -

Por otra parte, de la diversa acta administrativa de fecha veintitrés de Enero de dos mil doce, levantada al mismo Funcionario a las nueve horas del día citado, se desprende que a las diez horas del veintiuno de Enero del mismo año, acudió al Juzgado el LIC. -----, quien en presencia del suscrito Juez y de la Secretaria de Acuerdos, efectuó una revisión a la computadora del Actuario - - - - -, percatándose que en dicho equipo de computo aparece historial de Internet de las dos semanas anteriores al día veintitrés; agrega el suscrito Juez que ha prohibido a dicho Actuario acceder a la red de Internet en su lugar de trabajo.- Al concedérsele el uso de la voz al - - - - -, manifestó que su acceso a Internet no afecta a ninguna persona o a ningún equipo que integra la red de los Juzgados Penales o a ninguna otra red, que su acceso a Internet tampoco afecta su desempeño laboral de ninguna forma, solicitando en ese momento al Juez que diga si ha notado algún detrimento en su nivel de trabajo en algún momento o dentro de los cinco años que ha trabajado con base, mismo Titular que no hizo ninguna manifestación al respecto.

IV.- Que obran agregados al sumario como medios de convicción los siguientes:

- a) Actas Administrativas de fechas veintidós de Noviembre de dos mil once y veintitrés de Enero de dos mil doce, levantadas a - - - - -, en su

carácter de Actuario adscrito al Juzgado ----- de Primera Instancia de
lo Penal del este Distrito Judicial de Sonora.- - - - -

- b) Documentales privadas consistentes en copias de historial de Internet correspondientes a los días veintiuno y veintidós de Enero de dos mil doce.
- c) Certificación expedida por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar el nombramiento que como Actuario Ejecutor tiene el Servidor Público - - - - - desde el día veintidós de Enero de dos mil siete.- - - - -
- d) Escrito remitido a esta Visitaduría Judicial y Contraloría por el - - - - - , mediante el cual rindió informe sobre los hechos materia del presente procedimiento.- - - - -

V.- De las constancias allegadas a los autos se desprende que en el informe que en tiempo y forma rindió el Licenciado - - - - - , con fecha catorce de Febrero del presente año, manifestó en primer termino que los Juzgados Penales cuentan con una red interna, la cual tiene acceso Internet; que dentro de la mencionada red, cada uno de los equipos de computo asignados al personal de los Juzgados y que se encuentran conectados a dicha red, cuentan con un numero de identificación denominado “*dirección IP*” y es con el cual el servidor principal (equipo de computo que controla y regula la red), identifica cada una de las terminales conectadas a la red, y es en el servidor de la red donde se controla el acceso Internet, y cuales de las terminales tienen acceso Internet y cuales no.- Que efectivamente su numero de dirección IP no cuenta con acceso Internet, y que en una ocasión escucho a uno de los técnicos de informática preguntar que si que dirección IP le ponía a una de las computadoras, preguntando si le ponía la “19 –15”, y le contestaron que no, que le pusiera otra; que al escuchar lo anterior, por simple curiosidad y aprovechando sus conocimientos en informática, cambio las ultimas dos series de números de su dirección IP a “19-15” y logró el acceso a Internet; que desde ese momento, cada vez que quería ingresar a Internet, cambiaba la dirección IP, y cuando terminaba la cambiaba de nuevo.- Señala además que su acceso a Internet no tenia ningún tipo de afectación en ninguna otra terminal de los Juzgados Penales, así como tampoco tuvo ningún tipo de afectación o perjuicio en su desempeño como Funcionario Judicial; que su trabajo siempre ha sido el mismo desde que ingreso al Juzgado Penal, ya que su puesto es el de Actuario, pero por su discapacidad física esta asignado al área de proyección, donde su trabajo es elaborar, entre otros proyectos, los arraigos, cateos y ordenes de aprehensión urgentes, los cuales tienen que elaborarse en un termino máximo de 24 horas, y en el tiempo en que ha laborado en el Juzgado Sexto, nunca ha presentado ningún proyecto fuera de tiempo, como tampoco ha habido ninguna queja por parte de sus superiores en lo que respecta a su desempeño laboral.- Que respecto a las actas administrativas levantadas, ello se debió a que en Noviembre de dos mil once, el encargado de informática se presento en el Juzgado donde labora con el fin de revisar las conexiones físicas a la red, y al revisar en su cubículo, se percató de su conexión a Internet, y fue que

se molestó, ya que dijo que no debía tener acceso a Internet y se quejó con el Juez, y a petición del encargado de informática, el Juez le levantó el acta administrativa.- Que es verdad que en su computadora se encontraba instalado un programa denominado "BITORRENT", el cual puede ser instalado en cualquier computadora con acceso simple a Internet, y la información no autorizada de que se habla en el acta administrativa, es música, y en ocasiones películas, datos que después de descargarlos los guardaba en un dispositivo de almacenamiento y los llevaba a su hogar para disfrutarlos en sus tiempos libres, con lo cual no afecto a persona alguna, así como tampoco afecto su desempeño laboral.- Que cuando levantaron la primer acta administrativa, fue que removió el programa para descargar información y dejo de ingresar a Internet, pero al paso del tiempo, ingreso de nuevo a Internet en forma esporádica, y en una de esas ocasiones fue que el encargado de informática revisó su computadora un fin de semana y encontró su acceso a Internet y se le levanto la segunda acta administrativa, por lo que el programa de descarga nunca lo volvió a instalar.- Manifiesta por ultimo que el personal del Juzgado, incluyendo al Titular, tenían pleno conocimiento de su acceso a Internet, el cual nunca fue en perjuicio de nadie, sino que, por el contrario, fue benéfico para su trabajo y el de sus compañeros, ya que en ocasiones es necesario buscar tesis y jurisprudencias en Internet, que no se encuentran en las versiones de IUS, o bien, en otras ocasiones, con motivo de solicitudes de ordenes de aprehensión urgentes, se facilita la elaboración de los proyectos, si de la agencia del Ministerio Publico que consigna, se mandan las pruebas por correo electrónico y lo mismo sucede con las resoluciones constitucionales cuando las consignaciones son con persona detenida.- Que por todo lo manifestado considera que su desempeño como Funcionario Judicial no es causa de responsabilidad y, por ende, no merece sanción alguna, si no es que una llamada de atención por ingresar a Internet sin autorización de quien controla la red. - - - - -

Así pues, los medios de prueba antes señalados, valorados a la luz de los preceptos 318, 324 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los Artículos 2, 67 y 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, no acreditan que el Servidor Publico - - - - - , en el ejercicio de sus funciones como Actuario ejecutor, asignado al área de proyección, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal de Distrito Judicial de Sonora, haya desplegado alguna conducta indebida por el hecho de haber tenido acceso a la red de Internet en su lugar de trabajo, sin el consentimiento ni autorización del Titular del Juzgado.- Se afirma lo anterior en virtud de que si bien es cierto de las dos actas administrativas que le fueron levantadas al citado Servidor Publico y de la propia aceptación de este, se desprende que efectivamente ingresó a Internet sin la debida autorización del Juez Penal, pero es el caso de que estos hechos no se encuentran previstos en la normatividad como causas de responsabilidad, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, ni en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; o

